

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0977/2017

Ciudad de México a 12 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. Moisés Rodríguez Venegas
Gerente del Sistema Pemex Sistema de Seguridad,
Salud y Protección Ambiental e Integración de Proyectos
Pemex Exploración y Producción
Blv. Adolfo Ruíz Cortínes Núm. 1202, Piso 9
C.P. 86030, Fracc. Oropeza, Centro, Villahermosa, Tabasco
Teléfono: 01 (993) 310 6262 Ext. 21043
Correo electrónico: moises.rodriguez@pemex.com,
raul.ernesto@pemex.com
PRESENTE

Nombre y firma de la persona que
acusó de recibido el documento
Información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIIP.

Asunto: Modificación a Proyecto.
Expediente: 30VE2004X0016.
Bitácora: 09/DGA0063/10/17.

Con referencia al escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-675-2017 de fecha 8 de septiembre de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 09 de octubre de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en adelante el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**PROYECTO INTEGRAL MARINO DE LA REGIÓN NORTE**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en el **Término QUINTO** del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0306.05** de fecha 04 de febrero de 2005, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 7

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0977/2017

- II. Que el **REGULADO** se dedica al reconocimiento, exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0306.05** de fecha 04 de febrero de 2005 emitido por la **DGIRA**, ampara la ejecución del **PROYECTO**, el cual consiste en llevar a cabo el desarrollo de **2,154 obras** durante el periodo comprendido entre los años 2004 y 2017 con una vigencia límite de **20 años** para concluir las mismas, de acuerdo con la descripción y el programa establecido en la **página 15** del citado oficio resolutivo; lo anterior a llevarse a cabo dentro una superficie de 177,080.0 km² que va sobre la línea de costa, desde la Laguna de Alvarado en el estado de Veracruz, hasta el Río Bravo, en el estado de Tamaulipas, excluyendo el Parque Marino Nacional "Sistema Arrecifal Veracruzano".
- IV. Que el día 09 de octubre de 2017, mediante del escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-675-2017 de fecha 8 de septiembre de 2017, el **REGULADO** señaló que *al corte del 31 de Julio de 2017 se han desarrollado 86 obras de las 2,154 autorizadas, lo que representa el 3.99% de las obras autorizadas.*
- V. Que de la información técnica y documentación que acompaña al escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-675-2017 de fecha 8 de septiembre de 2017, se desprende lo siguiente:
 - a) Con base en lo establecido en la **página 15** del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0306.05** de fecha 04 de febrero de 2005, se tiene que, para la ejecución del **PROYECTO**, se autorizó la siguiente planeación de obras:

Obra	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Sísmica (3D)	0	10	6	10	1	7	0	7	0	4	0	5	4	1	55
Pozos marinos	4	71	93	113	102	100	117	103	108	111	111	116	119	105	1,373
Trípodos	0	11	10	10	9	9	10	10	7	10	11	10	9	8	124
Tetrápodos	0	7	8	14	11	10	9	12	14	14	10	13	9	12	143
Octópodos	0	2	3	3	3	1	4	1	3	4	2	5	5	3	39
Plataformas aligeradas	0	3	4	4	4	5	5	4	4	4	4	5	5	5	56
Complejos de producción	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	0	1	8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0977/2017

Obra	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Plataformas de inyección de agua	0	0	1	2	1	2	1	2	1	2	1	1	2	1	17
Ductos	0	15	17	25	24	29	27	31	28	31	28	28	30	26	339

b) De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el avance de obras hasta el 31 de julio de 2017 es el siguiente:

Obra tipo	No. de obras autorizadas	No. de obras realizadas (al 31 julio 2017)	No. de obras restantes
Sísmica (3D)	55	1	54
Pozos marinos	1,373	76	1,297
Trípodes	124	0	124
Tetrápodos	143	0	143
Octópodos	39	0	39
Plataformas aligeradas	56	4	52
Complejos de producción	8	0	8
Plataformas de inyección de agua	17	0	17
Ductos	339	5	334
Total	2,154	86	2,068

c) El **REGULADO** señaló que considerando que, a la fecha de corte, **restan 2,068 obras por ejecutar** y que la vigencia de **20 años** establecida en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0306.05** de fecha 04 de febrero de 2005, tiene como fecha límite hasta el 01 de marzo de 2025; la modificación consiste únicamente en la reprogramación de la planeación de obras para su ejecución de acuerdo con la siguiente planeación:

Obra	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total
Sísmica (3D)	7	6	7	6	7	7	7	7	54
Pozos marinos	162	162	163	162	162	162	162	162	1,297
Trípodes	16	15	16	15	16	15	16	15	124
Tetrápodos	18	18	18	18	18	17	18	18	143
Octópodos	5	5	5	5	5	4	5	5	39
Plataformas aligeradas	6	7	6	7	6	7	6	7	52
Complejos de producción	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Plataformas de inyección de agua	2	2	2	2	2	2	2	3	17
Ductos	42	42	41	42	41	42	42	42	334

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0977/2017

- d) El **REGULADO** manifestó que con la reprogramación de la cartera de obras no se considera un incremento en el número de obras autorizadas para el **PROYECTO**, ni representa un aumento a los impactos ya identificados por el mismo.
- e) Como parte de los anexos al escrito, presentados en formato digital, el **REGULADO** integró los oficios de avisos de inicio y termino de obras y reportes de las campañas oceanográficas realizadas con la finalidad de monitorear el *estado de salud* del ecosistema marino en donde se desarrolla el **PROYECTO**, así como el reporte de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0306.05** de fecha 04 de febrero de 2005.
- VI. Que de acuerdo con lo establecido en el **Término QUINTO** del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0306.05** de fecha 04 de febrero de 2005, señala que en el supuesto de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita analizar si el o los cambios a efectuar no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la citada resolución.
- VII. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental.
- VIII. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC** y de acuerdo con lo señalado en el **Considerando V** del presente oficio, así como con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, esta **DGGEERC** determina que la modificación solicitada por el **REGULADO** no representa un incremento en los impactos ambientales originalmente evaluados y autorizados a través del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0306.05** de fecha 04 de febrero de 2005, toda vez que la modificación en cuestión no considera incremento alguno en la superficie de afectación, aprovechamiento de recursos naturales o cambio alguno en los sitios de trabajo o de la tecnología de ejecución que pudieran representar un aumento en los impactos ambientales generados, mismos que podrán ser mitigables y disminuidos en tanto el **REGULADO** vigile el

Página 4 de 7

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0977/2017

cumplimiento de sus medidas de mitigación, programas propuestos, así como las disposiciones establecidas en documentos oficiales emitidos para la ejecución del **PROYECTO**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción XI inciso a), 5 fracción XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX, y 25 fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

RESUELVE:

PRIMERO. - Esta **DGGEERC** determina que, de conformidad con lo establecido en el **Considerando V**, se **autoriza** la modificación al **PROYECTO** solicitada por el **REGULADO**, quedando restringida la ejecución de las obras a su desarrollo en apego a la ubicación de los sitios, actividades, tecnología e infraestructura señalados en oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0306.05** de fecha 04 de febrero de 2005.

SEGUNDO. - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere

Página 5 de 7

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0977/2017

única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando IX** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0306.05** de fecha 04 de febrero de 2005; así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**; 2 y 55 del **REIA** y 3, fracción XI y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO. - La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0977/2017

OCTAVO. - Notifíquese al **C. Moisés Rodríguez Venegas**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres. -Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. -Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Bitácora: 09/DGA0063/10/17.
Expediente: 30VE2004X0016.

RPN/RGXO/GRS